



PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 9.2, determina que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velará por facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región.

Este derecho de participación ha sido reconocido en materia de protección y defensa de los animales de compañía, por la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, cuyo capítulo VI reconoce el especial papel de determinadas entidades colaboradoras, como son el Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia y las entidades de protección de los animales debidamente acreditadas, a los que se reconoce su participación activa y colaboración con la administración competente en la materia. Asimismo, en el capítulo VIII se consagra el principio de colaboración y asistencia entre todas las administraciones implicadas, incluyendo a la Administración Local, que cuenta con un papel destacado en la protección y defensa de estos animales por su mayor cercanía con los ciudadanos que conviven con ellos. A los efectos de garantizar estos principios de participación y colaboración, la citada Ley prevé en su artículo 33.5, la creación de un Consejo Asesor Regional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía, como órgano de participación, asesoramiento y consulta en esta materia.

La importancia actual del bienestar de los animales de compañía así como el interés creciente de la sociedad murciana en esta materia, determinan la necesidad de disponer de este órgano de canalización de la participación efectiva de sociedad en la toma de decisiones en la materia, contemplando la presencia de representantes de los diferentes sectores relacionados con los animales de compañía, así como de la Administración Local.

Por ello, en virtud de los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta necesario que, en materia de animales de compañía, representantes de los distintos Ayuntamientos, así como de las asociaciones protectoras de los animales de compañía, formen parte con carácter permanente del Consejo Asesor Regional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía. Asimismo, se considera conveniente la presencia de expertos conocedores sobre la materia que aporten sus conocimientos, incluyendo representantes de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia y del Ilustre Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. Se crea el Consejo Asesor Regional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía (CARPA) como órgano de participación, asesoramiento y consulta de la Administración autonómica en materia de protección y bienestar de los animales de compañía.

Artículo 2. Adscripción y medios.

1. El Consejo quedará adscrito a la Consejería competente en materia de protección y sanidad animal.

2. Corresponderá a la Consejería competente en materia de protección y sanidad animal prestar la cobertura administrativa necesaria para el correcto funcionamiento del Consejo.

Artículo 3. Fines.

Los fines del Consejo Asesor Regional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía serán los siguientes:

a) Promover la colaboración entre la Administración regional y la Administración local, para el desarrollo de una eficaz gestión de todas las actuaciones y medidas que correspondan en dicha materia.

b) Ofrecer un cauce de participación a las entidades relacionadas con los animales de compañía en el diseño y ejecución de las políticas que se desarrollen en materia de protección y defensa de animales de compañía.

Artículo 4. Funciones.

Sin perjuicio de las funciones y competencias atribuidas a otros órganos de la Administración Regional, corresponde al Consejo Asesor Regional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Canalizar la colaboración y participación de los distintos Ayuntamientos de la Región, así como de las entidades relacionadas con los animales de compañía, en todos aquellos asuntos relativos a la protección y defensa de los animales de compañía.

b) Asesorar a la Comisión Regional de protección y defensa animal, en la elaboración y ejecución de planes de acción a favor de la protección y defensa de los animales de compañía, y formular iniciativas y sugerencias en relación con dicha materia.

c) Realizar acciones de prevención del maltrato animal proponiendo, efectuando y realizando el seguimiento de programas de concienciación y educación sobre esta problemática.

d) Proponer a los diferentes órganos de la Administración Autonómica y de la Administración Local, todas aquellas cuestiones que estime oportunas relativas a la protección y bienestar de animales de compañía.

e) Informar los proyectos normativos que se elaboren en desarrollo de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia

f) Cualquier otra función que, en el marco de sus competencias, se le atribuya por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 5. Composición.

1. El Consejo Asesor Regional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía contará con la siguiente composición:

Presidencia: La persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de protección y sanidad animal o persona en quien delegue. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la presidencia será ejercida por la Vicepresidencia.

Vicepresidencia: La persona que ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de protección y sanidad animal o persona en quien delegue.

Vocales:

a) Tres representantes de la Administración Autonómica, que serán designados por las Consejerías competentes en materia de protección y sanidad animal, salud pública y medio natural.

b) Tres representantes de la Administración Local:

- Uno en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

- Dos en representación de las entidades locales con población superior a 100.0000 habitantes.

c) Un representante de las Entidades de protección de los animales declaradas colaboradoras, de acuerdo con el artículo 29.1 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, que tengan mayor representatividad en la Región de Murcia, designado por y entre ellas.

d) Un representante de las Federaciones de protección de animales de compañía con mayor representatividad en la Región de Murcia, designado por y entre ellas.

e) Un representante del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, designado por el propio Colegio.

f) Un representante perteneciente a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia, designado por la propia facultad entre personas expertas en materia de protección y bienestar de los animales de compañía.

2. Los vocales nombrados por las asociaciones actuarán en nombre y representación de todo el sector al que pertenecen.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de alguno de los representantes titulares, las personas que ocupen las vocalías del órgano serán sustituidas por sus suplentes, designados en la forma prevista para los representantes titulares.

4. La Secretaría del Consejo Asesor Regional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía, será desempeñada por un/a funcionario/a de la Consejería competente en materia de protección y sanidad animal, designado/a por la Dirección General competente en esta materia, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 6. Duración del mandato.

La duración del mandato de los vocales del Consejo Asesor Regional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía, será de tres años. Transcurrido este periodo, se procederá a su nueva designación en los términos del artículo anterior.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo Asesor Regional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía, se reunirá con carácter ordinario y previa convocatoria de su Presidente una vez al año como mínimo. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus componentes, estando obligada el Presidente a convocarlo, en un plazo máximo de quince días. La Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad para dirimir los empates en las votaciones.

2. Para el ejercicio de las funciones que se atribuyen al Consejo Asesor Regional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía, éste podrá constituir comisiones de trabajo, que tendrán la composición, funciones y contenido que acuerde el Pleno del Consejo.

3. El presidente del Consejo podrá invitar a las reuniones del consejo a cuantos expertos en materia de bienestar y protección animal considere necesario por razón de la materia, que tendrán voz pero no voto.

4. El Consejo sujetará su actuación a lo establecido en el presente decreto, así como a las disposiciones que sobre órganos colegiados establece la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a lo dispuesto en la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

Disposición adicional primera. Constitución.

El Consejo Asesor Regional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía se constituirá en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición adicional segunda. Coste económico.

